PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JONNY RENTERÍA PULGAR CONTRA COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. RAD. No. 23-001-31-05-005-2021-00049.

NOTA SECRETARIAL, Septiembre 02 /2022.
Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente solicitud de ejecución de sentencia, memorial poder y entrega de título judicial.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como se informa por secretaria, el jurista Marlon Triana Hernández informa acerca del deceso del colega Jesús María Dix Romero quien venía actuando como apoderado judicial sustituto de la parte actora, por lo que se tiene por terminado el contrato frente a este; así mismo, aporta memorial poder conferido por el demandante a fin de continuar con la defensa de sus intereses, por lo que se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines previstos en el mismo y por ende, revocado el poder que inicialmente le fue conferido al Dr. Carlos Arturo García Romero en los términos que señalan los artículos 75, 76 y 77 del CGP.. Por secretaría consúltese los antecedentes disciplinarios del jurista.

De otro lado, se avizora que dentro del sub lite se solicita ejecución de medidas cautelares y con ella decreto de embargo y retención de dineros y demás, que posean las demandadas en distintas entidades financieras.

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente: **"***ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envié copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante agslawgroup@gmail.com , para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Finalmente, se accede a la solicitud de entrega de título judicial elevada por el defensor judicial de la parte actora que por conceptos de costas procesales depositó Protección S.A, dado que al

consultar el reporte de títulos judiciales se evidencia título No 427030000825674 por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos ($1.817.052,oo)

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder que había sido conferido al Dr. Carlos Arturo García Romero por parte de la demandante **JONNY RENTERÍA PULGAR**, por lo explicado en la parte considerativa. .

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al jurista Marlon Roberto Triana Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ACCEDER** a la entrega de título judicial No 427030000825674 por valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos ($1.817.052) correspondiente a costas proceso ordinario impuestas a PROTECCION S.A, al demandante o, a través de apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

CUARTO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS. Por secretaría se envié copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante agslawgroup@gmail.com , para efectos de que se surta el juramento de bienes.

QUINTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE